

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero del dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	R.C.E.
<b>Llamante</b>	CONSORCIO AMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.
<b>Llamado</b>	PROTEGER Y CONFIAR ASESORES EN SEGUROS LTDA.
<b>Radicado</b>	050013103008-2022-00318-00
<b>Interl.</b>	Nº 154
<b>Tema</b>	Tiene por ineficaz el llamado en garantía

Dentro del proceso de la referencia, el codemandado CONSORCIO AMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. llamó en garantía a PROTEGER Y CONFIAR ASESORES EN SEGUROS LTDA., llamamiento que fue admitido mediante auto del 14 de diciembre del 2022, en este se ordenó la notificación personal al llamado, sin que a la fecha, transcurridos más de seis (6) meses, el codemandado llamante haya logrado la notificación al llamado; por lo tanto, es procedente dar aplicación al artículo 66 del CGP; en consecuencia, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por ineficaz el llamamiento en garantía que hizo el codemandado CONSORCIO AMBIENTAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. a PROTEGER Y CONFIAR ASESORES EN SEGUROS LTDA.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite correspondiente.

### NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

